

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA
Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021
05/2021-EXT Comité de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses

27 de abril del 2021

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción I, II y III, 30 punto 1 fracción II, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Habida cuenta, se encuentran presentes:

C. ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Presidente.

C. LIC. TERESA PEDROZA PEREZ, Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Secretario.

C. MTRO. JOSÉ CEBALLOS RIVAS
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Se da cuenta de la revisión de las versiones públicas realizadas por este Comité de los oficios IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020, IJCF/MF/981/2020 e IJCF/MF/928/2020, mismos que forman parte integral del acta de reserva celebrada por el Comité de Transparencia dentro de la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria 14/2020-EXT, llevada a cabo el 23 de noviembre del 2020, de ahí la realización de las versiones públicas de los oficios en mención con el fin de atender lo ordenado dentro del cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 18 de febrero del presente año, dictada dentro del recurso de revisión bajo expediente 2634/2020.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

IV. SE DA CUENTA DE LA REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS REALIZADAS POR ESTE COMITÉ DE LOS OFICIOS IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020, IJCF/MF/981/2020 E IJCF/MF/928/2020, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RESERVA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DENTRO DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 14/2020-EXT, LLEVADA A CABO EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020, DE AHÍ LA REALIZACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS OFICIOS EN MENCIÓN CON EL FIN DE ATENDER LO ORDENADO DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN BAJO EXPEDIENTE 2634/2020.

ASUNTOS GENERALES

La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y entrar al estudio de la revisión de las versiones publicas de los oficios IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020, IJCF/MF/981/2020 e IJCF/MF/928/2020, mismos que forman parte integral del acta de reserva celebrada por el Comité de Transparencia dentro de la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria 14/2020-EXT, llevada a cabo el 23 de noviembre del 2020, con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, donde se solicitaba:

Expediente: UT/529/2020

Medio de recepción: Sistema Electrónico INFOMEX Jalisco bajo número de folio 08144620

Fecha de recepción: 11 de noviembre del año 2020

Información solicitada:

1. Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03
2. Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03
3. Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020
4. Copia del oficio IJCF/MF/981/2020
5. Copia del oficio IJCF/MF/928/2020" (SIC)

En fecha 08 de diciembre de 2020 fue notificado el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión 2634/2020, en donde el solicitante ahora recurrente manifiesta:

"En la respuesta a mi solicitud de información contenida en el expediente UT/529/2020, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses me niega la información con el argumento de que es reservada, confirmando la existencia de los oficios que

solicitó. Menciona que la información está relacionada con estrategias de seguridad; sin embargo el contenido de dichos oficios se refiere a la disposición de espacios para el manejo y depósito de cuerpos y restos óseos en el Instituto, por lo que no tiene ninguna relación con carpetas de investigación, con estrategias de seguridad, con datos personales ni con la función que cumple el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses como instancia de seguridad pública, sino sobre cuestiones administrativas. Por ello solicito la intervención del órgano garante estatal para que revise el contenido de los oficios y determine lo conducente. Además, que en caso que los oficios contengan información sensible, se elaboren las versiones públicas...(sic)"

Que con fecha 18 de febrero del 2021, fue notificada a la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la resolución definitiva dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en el siguiente sentido:

Sentido de la Resolución: Señala ese órgano garante en sus resolutivos requerir a este sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, se entregue la información solicitada agotando el extremo de artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados en el artículo 324 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior se tiene a bien analizar lo solicitando tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que mediante acuerdo ACU/IJCF/CT/19/2020, se clasificó como INFORMACIÓN RESERVADA, la información relativa "a...Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03 ...Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03... ...Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/981/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/928/2020..." en virtud de que el conocimiento de estos en la población, nos lleva a puntualizar que indudablemente en la época actual entregarse o darse a conocer los documentos solicitados se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

II. Derivado de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA notificada a este sujeto obligado mediante oficio CRH/50/2021, se requirió a este sujeto obligado a entregar la información solicitada agotando el extremo de artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados en el artículo 324 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Versiones publicas que fueron notificadas a quien figura como recurrente dentro del recurso de revisión mencionado en líneas anteriores, por oficio IJCF/UT/207/2021, en estos momentos y en revisión al mismo, este Comité de Transparencia entra de nueva cuenta al análisis y estudio de las versiones públicas correspondientes a los oficios



IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020 IJCF/MF/981/2020 e IJCF/MF/928/2020, lo anterior en aras del cumplimiento de dicho recurso.

De lo anterior este Comité de Transparencia procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza procede a entrar al estudio y la revisión de las versiones públicas de los IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020 IJCF/MF/981/2020 e IJCF/MF/928/2020, ya que si bien es cierto, los oficios forman parte integral de la reserva aprobada por el Comité de Transparencia dentro de la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité, también es cierto que contiene información que tiene carácter de índole público, por ello, y en consecuencia al cumplimiento del requerimiento hecho por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante oficio CRH/50/2021, se procede analizar si las versiones públicas que forman parte integral de la reserva emitida mediante el acuerdo ACU/IJCF/CT/19/2020, cumple con lo señalado por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a los oficios que integran dicho recurso de revisión, este Comité de Transparencia, tiene a bien establecer:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia confirma que los oficios peticionados por la ahora recurrente son documentos que contienen información de carácter RESERVADO y determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso a la información solicitada y relativa a "...Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03 ...Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03... ...Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/981/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/928/2020..." toda vez que esta debe de ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información RESERVADA.

Al efecto, por tratarse de información que por su naturaleza debe considerarse como protegida por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida ya que dentro de la misma se contiene las estrategias y técnicas implementadas por la Dirección del Servicio Médico Forense para llevar el adecuado control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que se encuentran bajo resguardo de este Sujeto Obligado, además que contiene datos que son únicamente de interés de esta Institución y que como instancia de seguridad requiere para hacer posible cabalmente el cumplimiento que las funciones y atribuciones que su propia Ley Orgánica y las leyes aplicables le confieren a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, datos que de caer en manos de las personas que no se dedican a las actividades propias del manejo y control de personas fallecidas sin identificar que se encuentran bajo el resguardo de esta Institución pudieran mermar u obstaculizar los fines institucionales que como Institución de Seguridad realiza este Instituto.

Además es de vital importancia precisar que los documentales que se requieren son comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense en donde se encuentran detalladas las estrategias que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forense implementa para la observancia y cumplimiento de las obligaciones que tiene como institución de seguridad pública y que por ende atañe únicamente al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y que como ya se ha dicho y se continua diciendo los mismos contienen las estrategias y técnicas que utiliza la Dirección del Servicio Médico Forense para llevar el control de la admisión y custodia de los cadáveres que se encuentra bajo resguardo de este Instituto; razón por la cual se debe considerar como información protegida y sólo se deberá permitir el acceso y consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a las mismas, además de que como ya quedó asentado al hacer públicos los documento solicitados, traerla como consecuencia la plena y veraz revelación de estrategias propias del Instituto, aunado a que se deja al descubierto la capacidad de reacción de esta Institución comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Y los daños que se producirían de acuerdo a lo ya establecido en la décima cuarta sesión extraordinaria del año 2020 de este Comité de Transparencia serían:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: Se configura al hacer pública la información solicitada y que aquí nos ocupa, ya que de entregar los documentos peticionados, quedarían expuestas las comunicaciones internas, estrategias, técnicas, y los recursos útiles implementados para tener el control, manejo y la debida custodia de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, información que por su naturaleza debe considerarse como resguardada y protegida por los ordenamientos que conllevan a evitar su difusión, distribución y comercialización indebida ya que dichas comunicaciones, estrategias, técnicas y recursos reflejan la capacidad de reacción que tiene este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Por lo tanto al proporcionar la información solicitada, dejaría vulnerable las estrategias y técnicas implementadas por este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para el cumplimiento de sus fines institucionales, ocasionando con ello la obstaculización de las funciones propias de este Sujeto Obligado, ocasionando una afectación institucional que comprometa la seguridad en el Estado.

DAÑO PRESENTE: Se configura al hacer del dominio público los documentos solicitados consistentes en "...Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03 ...Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03... ...Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/981/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/928/2020..." en virtud de que el conocimiento de estos en la población, nos lleva a puntualizar que indudablemente en la época actual entregarse o darse a conocer los documentos solicitados se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública. Por lo que se continúa diciendo que de llegarse a conocer esta información por parte de la ciudadanía en general se puede comprometer la seguridad de la entidad federativa que habitamos. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información que debe mantenerse en reserva y cuya protección es obligatoria.

Lo cual encuentra sustento en la hipótesis normativa prevista en el artículo 17 punto 1 fracciones I inciso f) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, robustecida con el TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, señalados anteriormente. Así como en el numeral 113 en sus fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionados con los numerales VIGÉSIMO TERCERO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, precisados anteriormente.

DAÑO PROBABLE: Se configura al hacer pública la información solicitada relativa a "...Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03 ...Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03... ...Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/981/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/928/2020..." ya que se estarían entregando documentos meramente de uso institucional, vulnerando con lo anterior, la preservación,



aplicación y efectividad de las actividades y estrategias propias relativas a la seguridad que realiza esta Dependencia, además que dejaría ver el grado de capacidad de reacción que tiene este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, dejando en total vulnerabilidad las estrategias de seguridad implementadas por esta Institución que como instancia de seguridad pública realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 17 punto 1 fracción I, incisos a), y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ello en virtud de que, debido a las funciones que por disposición legal desempeña esta Institución, pudiera resultar riesgoso el hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar los documentos solicitados ya que de llegarse a conocer la información pretendida se comprometería seriamente la seguridad pública de nuestra entidad, puesto que denotaría las estrategias utilizadas en una área específica para llevar a cabo las acciones tendientes al control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que se encuentran en resguardo de esta Institución, ya que hablamos de evidencias y estrategias que su aplicabilidad y procesamiento están a cargo de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y el hecho de dar a conocer la información peticionada resulta sensible para el buen desempeño de las labores que este Instituto como Institución de seguridad realiza como auxiliar en la procuración y administración de justicia.

Así pues y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia tienen a bien **CONFIRMAR** el siguiente acuerdo:

ACU/IJCF/CT/19/2020

De conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONFIRMA** como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la información relativa "...Copia del oficio IJCF/630/2020/12CE/MF/03 ...Copia del oficio IJCF/661/2020/12CE/MF/03... ...Copia del oficio IJCF/DG/1118/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/981/2020... ...Copia del oficio IJCF/MF/928/2020..." en virtud de que el conocimiento de estos en la población, nos lleva a puntualizar que Indudablemente en la época actual entregarse o darse a conocer los documentos solicitados se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 18 punto 5 señala que siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo, así mismo el arábigo 19 punto 3 señala que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán de elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 18. Información reservada- Negación

...



5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Artículo 19. Reserva- Períodos y Extinción

1. ...

2. ...

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(Lo resaltado es propio).

Lo anterior se robustece con lo señalado por los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, específicamente en lo estipulado por los lineamientos quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo que a la letra señalan:

**CAPÍTULO VIII
DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

Quincuagésimo. ...

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.

Quincuagésimo tercero. ...

Quincuagésimo cuarto. El expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Quincuagésimo quinto. ...

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las



versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
 - II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
 - III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
- Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

También se debe de considerar lo señalado por los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO A DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EMITIDOS POR EL ITEI, específicamente lo contenido en el lineamiento tercero, sexto y séptimo, que a la letra señala:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- En los casos en que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en caso de recibir una solicitud respecto del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron omitidas de conformidad a lo previsto por los presentes Lineamientos.

CUARTO.- ...

QUINTO.- ...

CAPÍTULO II
Versiones públicas de documentos impresos

SEXTO.- En caso de que el documento solicitado, únicamente conste en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste protegerse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados como información reservada y/o confidencial, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo I. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma, que no permita la revelación de la información reservada y/o confidencial.

SÉPTIMO.- En la parte final del documento o en hoja por separado que se anexe al mismo, deberá anotarse la referencia numérica que identifique y señale si la omisión es una palabra, renglón o párrafo y establecer el fundamento legal, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación, así como la motivación de cada una de las partes eliminadas.

Por lo anterior, los ya mencionados oficios, contienen partes que son las que revisten el carácter de reservadas por contener información estratégica en materia de seguridad, que pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de



reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública., y de conformidad a las atribuciones y obligaciones que le devienen a este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza señaladas en los arábigos 3, 4, 5 y 6 fracción I, VI y XIII, así como lo señalado por el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los cuales a la letra rezan:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se deberá de entender por:

I. Instituto: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Dr. Jesús Mario Rivas Souza;

II. Ciencias forenses: el conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos jurídicamente controvertidos y la participación en éstos de los probables responsables o las partes intervinientes, a través de los estudios de campo o de gabinete verificados mediante técnicas basadas principalmente en las ciencias naturales, exactas, de la salud y sociales, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica.

III. Sistema de Ciencias forenses: Conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados que permitan regular la actividad pericial en el Estado de Jalisco con criterios técnicos, científicos y conforme dispone la Constitución y demás ordenamientos legales. Así como las relaciones interinstitucionales de los organismos públicos y privados relacionados con las ciencias forenses; y

IV. Certificación de competencias periciales: Es el documento emitido por el Instituto que reconoce formalmente los conocimientos científicos, técnicos y habilidades en artes y oficios de las personas.

Capítulo II

De los objetivos y fines del Instituto

Artículo 4º.- El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar el Sistema Jalisciense de Ciencias Forenses;

II. Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo;

III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción;

IV. Elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos;



- V. Certificar y evaluar la competencia técnica en conocimientos y habilidades de los servidores públicos que desempeñen funciones periciales y que presten servicios en el Instituto de manera oficial, así como de los peritos que funjan de manera particular o como autorizados, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- VI. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes o con la temporalidad que se requiera;
- VII. Tener a su cargo los archivos de Identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, de huellas balísticas y demás parámetros biométricos necesarios para la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos y requisitos de certificación de competencias periciales de los peritos oficiales, autorizados y particulares, así como las normas técnicas y requisitos aplicables para la acreditación y certificación de las diversas áreas especializadas de las ciencias forenses que opere el Instituto, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- IX. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- X. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas áreas especializadas;
- XI. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste;
- XII. El procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- XIII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas áreas especializadas del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;
- XIV. Desconcentrar sus servicios periciales en el Interior del estado;
- XV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- XVI. Establecer las normas que regulen el sistema de cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables;
- XVII. Ejecutar la obra pública necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- XVIII. Crear el Registro Estatal de Peritos y consultores Técnicos con certificado de competencias periciales; y
- XIX. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 6º.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en:

- I. El esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables, autores o partícipes;
- ...
- VI. Valorización de bienes muebles e Inmuebles, así como la identificación de los mismos;
- ...
- XIII. Todas aquellas ramas del conocimiento humano que sean útiles para aportar datos y medios de prueba de manera científica, respecto de hechos controvertidos.

(Lo resaltado es propio)

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

...
Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones



1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
 - I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto;
 - II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento, con excepción de los sujetos obligados señalados en la fracción XIX del artículo anterior;
 - III. Establecer puntos desconcentrados de su Unidad para la recepción de solicitudes y entrega de información, cuando sea necesario;
 - IV. Publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité, y el procedimiento de consulta y acceso a la información pública;
 - V. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible; para lo cual, de acuerdo a su presupuesto, procurarán tener terminales informáticas en las Unidades para facilitar la consulta de información;
 - VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;
 - VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia;
 - VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información;
 - IX. Se deroga.
 - X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los lineamientos estatales de clasificación;
 - XI. Informar al Instituto de los sistemas de información reservada y confidencial que posean;
 - XII. Capacitar al personal encargado de su Unidad;
 - XIII. Digitalizar la información pública en su poder;
 - XIV. Proteger la información pública que tenga en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, los documentos y demás medios que contengan información pública;
 - XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;
 - XVI. Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa;
 - XVII. Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;
 - XVIII. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
 - XIX. (Derogado);
 - XX. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
 - XXI. Vigilar que sus oficinas y servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitudes presentadas;
 - XXII. Revisar de oficio y periódicamente la clasificación de la información pública en su poder y modificar dicha clasificación en su caso;
 - XXIII. Proporcionar la información pública de libre acceso que le soliciten otros sujetos obligados;
 - XXIV. Elaborar, publicar y enviar al Instituto, de forma electrónica, un informe mensual de las solicitudes de información, de dicho periodo, recibidas, atendidas y resueltas, así como el sentido de la respuesta; el cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que se informa;
 - XXV. Anunciar previamente el día en que se llevarán a cabo las reuniones públicas, cualquiera que sea su denominación, así como los asuntos públicos a discutir en éstas, con el propósito de que las personas puedan presenciar las mismas;
 - XXVI. Aprobar su reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública;
 - XXVII. Desarrollar, en coordinación con el Instituto y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los sistemas y esquemas necesarios para la realización de notificaciones a través de medios electrónicos e informáticos expeditos y seguros, entre el Instituto y el propio sujeto obligado;
 - XXVIII. Certificar, por sí o a través del servidor público que señale su Reglamento Interior, sólo copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia;
 - XXIX. Notificar al solicitante por correo electrónico si así lo requirió, correo postal con acuse de recibo o por estrados cuando no haya señalado datos para ser notificado;
 - XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;
 - XXXI. Poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de



- Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión;
- XXXII. Recibir las solicitudes de información vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito o comparecencia;
- XXXIII. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- XXXV. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- XXXVI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XXXVII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XXXVIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente; y
- XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

A consideración del Comité de Transparencia se justifica la necesidad de restringir el acceso a los oficios IJCF/630/2020/12CE/MF/03, IJCF/661/2020/12CE/MF/03, IJCF/DG/1118/2020, IJCF/MF/981/2020 e IJCF/MF/928/2020, no obstante y después de la revisión a las versiones públicas entregadas a la recurrente mediante el oficio IJCF/UT/207/2021 este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza:

CONCLUYE:

PRIMERO.- Que una vez que se entró al estudio de la reserva celebrada por el Comité de Transparencia dentro de la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria 14/2020-EXT, llevada a cabo el 23 de noviembre del 2020, después de una revisión a las versiones públicas que en un momento se le entregaron al solicitante y que forman parte integral de la acta de reserva llevada a cabo bajo la Cuarta Sesión Extraordinaria 14/2020-EXT, tiene a bien **REVOCAR** las versiones públicas de los oficios solicitados y mencionados en múltiples ocasiones dentro del cuerpo de la presente sesión y que fueron entregadas a la ahora recurrente mediante oficio IJCF/UT/207/2021, por lo que se ordena a la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que entregue al solicitante los oficios ya mencionados en versión pública, siendo de la siguiente manera:

OFICIO IJCF/630/2020/12CE/MF/03.

Se desclasifica el primer párrafo en específico en la tercera línea, señalando que se hace del dominio público lo señalado en las presentes líneas considerando que no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Segundo párrafo, se desclasifica en específico en la tercera, cuarta y quinta línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Por lo que respecta al cuadro 1, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto



Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones Internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Tercer párrafo, se desclasifica en específico en la cuarta, quinta, sexta y séptima línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Cuarto párrafo, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones Internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Por lo que respecta al cuadro 2 estadístico se desclasifica, señalando que es un criterio unilateral de la elaboración estadística con datos incompletos, que no refleja la realidad, ya que solo se hacen en base a los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas. Aunado a que las cifras de dichos comunicados están supeditadas a una adecuada interpretación desde el punto de vista de las áreas operativas que de hacerse públicas puede provocar una serie de equívocos alarmantes en la sociedad, ya que una mala interpretación sin un adecuado tamizaje provocaría una falsa percepción sobre el resguardo de los cadáveres, que de hacerse público causaría un temor en la sociedad al hacerse una mala interpretación de lo informado pues en ellos se reflejan cifras de un grado alto de imprecisión que de no saber la interpretación se generaría un erróneo manejo de las mismas.

Quinto párrafo, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones Internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.



Sexto párrafo, se desclasifica en específico en la cuarta, quinta, sexta y séptima línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria , que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las Inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

IJCF/661/2020/12CE/MF/03

Segundo párrafo, se desclasifica en específico en la cuarta, sexta y séptima línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria , que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las Inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Tercer párrafo, se desclasifica en específico en la cuarta y la quinta, línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria , que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Cuarto párrafo, se desclasifica en específico en la segunda, tercera, cuarta y la quinta, línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria , que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Quinto párrafo, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Sexto párrafo, se desclasifica en específico en la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava línea, señalando que: se hace público, no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria , que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas.

Oficio IJCF/DG/1118/2020

Se desclasifica:

Primer párrafo, la primera y segunda línea; segundo párrafo, tercera y cuarta línea; tercer párrafo segunda, tercera y cuarta línea; cuarto párrafo en todas sus líneas, quinto párrafo tercera, cuarta y quinta línea; sexto párrafo primera, segunda, sexta, séptima y



octava línea; séptimo párrafo cuarta y quinta línea, señalando en todo lo desclasificado que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las Inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

De la segunda parte del oficio donde se señala:

...A lo aquí transcrito, sustancialmente concluye usted, solicitar de esta Dirección General los siguientes puntos, cito: ...

Se desclasifica lo testado en los puntos 1, 2 y 3 señalando en todo lo desclasificado que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Finalmente de la foja 5, el primer párrafo que forma parte de las conclusiones de dicho oficio, hágase del conocimiento de la ahora recurrente que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Del mismo apartado de conclusiones, se desclasifica el segundo párrafo de este apartado en específico en la primera, segunda y cuarta línea, señalando en todo lo desclasificado que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Oficio IJCF/MF/981/2020

Primer párrafo, se desclasificando en específico en la quinta, sexta, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Segundo párrafo, se desclasifica en específico en la segunda y tercera línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Séptimo párrafo desclasifica en específico en la vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena líneas, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este



Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Decimo párrafo, se informa que lo testado, sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia, de fecha 17 de septiembre del 2019, por acuerdo ACU/IJCF/CCIP/02/2019, en el cual establece que el nombre de los peritos por ser personal operativo es reservado.

Décimo primero párrafo, se informa que lo testado, sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia, de fecha 17 de septiembre del 2019, por acuerdo ACU/IJCF/CCIP/02/2019, en el cual establece que el nombre de los peritos por ser personal operativo es reservado.

Décimo segundo párrafo, se informa que lo testado, sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia, de fecha 17 de septiembre del 2019, por acuerdo ACU/IJCF/CCIP/02/2019, en el cual establece que el nombre de los peritos por ser personal operativo es reservado.

Oficio IJCF/MF/928/2020

Desclasificando del primer párrafo en específico en la tercera línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Segundo párrafo, se desclasifica en específico en la tercera, quinta y sexta línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Por lo que respecta al cuadro 1, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Tercer párrafo, se desclasifica en específico en la segunda, tercera, cuarta y quinta línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Por lo que respecta al cuadro 2 estadístico se desclasifica, señalando que es un criterio unilateral de la elaboración estadística con datos incompletos, que no refleja la realidad, ya que solo se hacen en base a los ingresos de las personas fallecidas sin



Identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones de PFSI realizadas y a la entrega a familiares de las personas que son identificadas. Aunado a que las cifras de dichos comunicados están supeditadas a una adecuada interpretación desde el punto de vista de las áreas operativas que de hacerse públicas puede provocar una serie de equívocos alarmantes en la sociedad, ya que una mala interpretación sin un adecuado tamizaje provocaría una falsa percepción sobre el resguardo de los cadáveres, que de hacerse público causaría un temor en la sociedad al hacerse una mala interpretación de lo informado pues en ellos se reflejan cifras de un grado alto de imprecisión que de no saber la interpretación se generaría un erróneo manejo de las mismas.

Cuarto párrafo, se informa que este sigue protegido debido a que se encuentra clasificado como reservado, toda vez que contiene las medidas técnicas y administrativas que deberán de ejecutar para tener el funcionamiento adecuado en la Dirección de Servicio Médico Forense, en cuanto al control, manejo y custodia de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y se pondría en riesgo las acciones estratégicas, así como las especificaciones técnicas, medidas administrativas, y recursos útiles implementados para tener el control y manejo de las personas fallecidas sin identificar que son puestas a disposición de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, además de que quedan en total estado de vulnerabilidad las acciones implementadas para el funcionamiento de este Sujeto Obligado plasmadas en los documentales requeridos, ya que es de precisar que se trata de comunicaciones internas entre la Dirección General y la Dirección del Servicio Médico Forense pertenecientes a este Instituto, por lo que es información que únicamente compete conocer a esta Institución, y que al hacerse pública se deja al descubierto la capacidad de reacción de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses comprometiendo de esta manera la seguridad del Estado pues se deja ver las disposiciones, medidas y acciones que esta Dependencia en su ámbito de competencia realiza para preservar la seguridad y contribuir con la paz pública.

Quinto párrafo, se desclasifica en específico en la cuarta, quinta, novena, decima, decima primera, décima tercera, decima cuarta y decima quinta línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

Sexto párrafo, se desclasifica en específico en la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima tercera y decima sexta línea, señalando que se hace público no obstante que se trata de un criterio unilateral de la ex funcionaria pública, que refleja una información parcial, ya que en su escrito menciona únicamente los ingresos de las personas fallecidas sin identificar (PFSI) a las instalaciones de este Servicio Médico Forense, y no hace mención de los egresos que en su totalidad, son mayores debido a las inhumaciones por parte de este sujeto obligado y la entrega a sus familiares.

SEGUNDO.- La información testada deberá de seguir protegida de acuerdo a lo establecido por este Comité de Transparencia, dentro de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 14/2020-EXT de fecha 23 de noviembre de 2020.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la totalidad de la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

Así pues y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACU/IJCF/CT/06/2021

De conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONFIRMA** la reserva de la cuarta sesión extraordinaria celebrada el 23 de Noviembre del año 2020, en donde se clasificó como **INFORMACIÓN RESERVADA** los oficios **IJCF/630/2020/12CE/MF/03**, **IJCF/661/2020/12CE/MF/03**, **IJCF/DG/1118/2020**, **IJCF/MF/981/2020** e **IJCF/MF/928/2020**, así mismo se **REVOCA** la versiones públicas otorgadas al ahora quejoso mediante el oficio **IJCF/UT/207/2021** suscrito por la secretario de este Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, instruyendo a la Unidad de

Transparencia que entregue al solicitante los oficios ya mencionados en versión pública, testando únicamente los rubros señalados con anterioridad dentro del punto primero de las conclusiones dictadas dentro del cuerpo de la presente sesión.

CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presentes, con el carácter debidamente reconocido, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.



Ing. Gustavo Quezada Esparza

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza
y Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Teresa Pedroza Pérez
Coordinadora y Titular de la Unidad de
Transparencia del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas
Souza y Secretario del Comité.



Mtro. José Ceballos Rivas

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza